

Procesamiento N° 191/2017

Montevideo, 12 de febrero de 2017.-

VISTAS:

Las actuaciones presumariales tramitadas precedentemente respecto a los indagados A.J.L., R.N.L.T., F.A.H.L., L.M.H.L. y A.B.C. con intervención de la Fiscalía Letrada Nacional en lo Penal de 9° Turno y la Defensa de particular confianza a cargo de la Dra. Natividad Díaz por los Sres. L. y del Dr. Raúl Estomba por los Sres. H.L.y B.

RESULTANDO:

1.- Del instructorio practicado surgen elementos de convicción suficientes que permiten determinar la ocurrencia de los siguientes hechos: según dimana de la denuncia impetrada por el Sr. F.A.L., en representación de la empresa T., en el mes de noviembre de 2016 adquirió a la empresa holandesa Equippo.com un manipulador telescópico marca Manitou modelo MRT 2150 N° de serie 750976 (2,43 metros de ancho por 8 metros de largo y capacidad de elevación de 20,60 metros) con un malacate como accesorio. La máquina, por la que se abonó la suma de € 57805 (cincuenta y siete mil ochocientos cinco Euros), fue construida en el año 2004, tenía 4800 horas de uso y sería destinada por el adquirente a tareas de montaje mecánico en la ciudad de Minas. Para su traslado a aquella localidad, T. contrató los servicios de la empresa "S." y ésta a su vez subarrendó los servicios de la transportadora C. que se encargaría de llevar la máquina a la ciudad de Minas. Así, el 3 de febrero de 2017, el manipulador telescópico fue acondicionado en una chata de la empresa C. pero no pudo salir del recinto portuario por estar pendiente un proceso de verificación según informó el despachante A.E., contratado por la firma S. G., quien realizó gestiones para

que la máquina pudiese ser retirada el día sábado pero no fue posible dado que los fines de semana la Dirección Nacional de Aduanas no afecta funcionarios a tareas de verificación. De esta manera la máquina quedó fijada (trincada) con cadenas a la chata de C., siendo conducida en la maniobra por el Sr. L.A.B. y permaneció frente a la Balanza de Florida 4 y 5. Próximo a la hora 21:15 B. se retiró en el camión de la empresa C. y dejó las llaves de la máquina en un sobre, el interior del camión. Al día siguiente, a la hora 07:00, B. volvió al camión y las llaves del manipulador continuaban donde las había dejado.

Ahora bien, el sábado 4 de febrero de 2017 en horas del mediodía el indagado A.L. concurrió al Puerto de Montevideo, en compañía de quien señaló como la persona C.G. -aún no habido- quien lo había contactado para realizar un trabajo de pintura en una grúa. Los sujetos arribaron en una camioneta blanca marca Great Wall y accedieron por la puerta de Colombia para luego dirigirse a la balanza de Florida donde se hallaba la máquina, trincada sobre una chata. El prevenido A.L. manifestó haber recibido la llave del enigmático Sr. C.G. (con quien perdió todo tipo de contacto al haberse roto su teléfono celular), la hizo arrancar, la bajó por las rampas de la chata y luego salió conduciendo el manipulador telescópico Manitou, retirándose del recinto portuario a la hora 12:43:40 por el acceso Colombia, lo que quedó registrado en las cámaras de seguridad allí instaladas. Al egreso, A.L. no fue controlado por ninguna persona apostada en la cabina del portón. Es de consignar que según expresiones del propietario, existía una única llave para el encendido de la máquina, no obstante lo cual el prevenido logró igualmente poner en marcha el montacargas para lo cual necesariamente forzó el dispositivo electrónico de encendido pues no había otra forma de hacer funcionar el rodado. Una vez ello se retiró de la zona portuaria y transitó hasta Camino xxx kilómetro xxx, donde acondicionó la máquina tapándola con una tela sombra negra, en el

alero de la propiedad de A.B.C. a quien le arrendó provisoriamente el sitio. La testigo J.B. precisó que próximo a la hora 16 o 17 del sábado 4 de febrero de 2017 se encontraba sola en su casa cuando visualizó desde el interior de la finca el ingreso de la grúa conducida por R.L. -a quien conoce por ser novio de una amiga de su hermana- y detrás de la máquina arribó en una camioneta negra, una persona que se entrevistó con ella presentándose como "A.". La testigo, en ronda de reconocimiento, señaló a A. y R.L. como los sujetos que arribaron a su domicilio la tarde del 4 de febrero. Es de resaltar que luego de evasivas, R.L. admitió que su familia posee una camioneta Toyota Hilux negra matrícula xxx.

Bajo las órdenes de A.L., los indagados L.H y F.H., así como su hijo R.L., trabajaron a destajo en la pintura de la máquina que desmantelaron, le extrajeron las placas con identificaciones, los guardabarros, una chapa identificadora, pintaron de negro las marcas de los accesorios y cambiaron los neumáticos traseros. Por cierto utilizaron el alero proporcionado por B., quien asimismo, para el desmantelamiento y demás acciones practicadas a la grúa, le facilitó a L. un cable con energía eléctrica proveniente de su contador.

Con información confidencial obtenida por la Jefatura Operacional Area de Investigaciones de Canelones, los funcionarios A.P. y O.F. se constituyeron en la finca de Lomas de Toledo, propiedad de A.B., sorprendiendo a los indiciados en plena faena y recuperando la máquina que se encontraba semicubierta con una malla sombra; cuando el colectivo popular se asombraba de la osada sustracción que irradiaba la casi totalidad de los medios de prensa televisiva, oral y escrita, lo que no escapaba al conocimiento de los involucrados

2.- La prueba de los hechos considerados en el subexamine surge de las actuaciones cumplidas por Prefectura Nacional Naval, Operaciones Tácticas,

Area Operacional Zona II de Canelones, relevamiento fotográfico, carpeta técnica; acta de visualización de video; declaraciones de F.L., A.E., A.P., O.F., F.T., L.A.B., M.F, J.B. y deposiciones de los indagados A.L., R.L., L.H., F.H. y A.B., debidamente ratificadas en presencia de su letrado patrocinante en cumplimiento a lo dispuesto en el art.113 del C.P.P.-

CONSIDERANDO:

1.- De la emergencia de obrados y hechos precedentemente reseñados fluye la existencia racional de elementos de juicio idóneos para atribuir a L. su participación en un acto que prima facie integra la materialidad del tipo delictivo consagrado en el art. 340 del Código Penal, desde que se apoderó mediante sustracción de cosa ajena de naturaleza mueble, expuesta al público por la necesidad o costumbre, con fines de ilícito aprovechamiento. En lo que respecta a la conducta verificada por los encartados R.L., L.H., F.H. y A.B. corresponde adscribir el tipo penal del art. 350 Bis del C.Penal en el entendido que luego de haberse cometido un delito de hurto, sin concierto previo a su ejecución, realizaron actos tendientes al ocultamiento de una máquina proveniente del delito precedente, al menos sospechando de su procedencia ilícita. Aún invocándose certeza sobre la procedencia de los efectos, se estima configurado el dolo eventual como elemento de culpabilidad en el ilícito si el sujeto duda de la existencia de un delito previo o sospecha de ello sin estar seguro (Cfme. Pesce en Revista de Ciencias Penales N° 1 pág. 211 con cita de opiniones de Grezzi y Langón).

2.- La prisión preventiva se entroniza en regla procesal por sus fines o teleología y norma material por sus efectos u ontología por ello se concluye que la misma representa una norma ambivalente o compleja. Pervive entonces el régimen general (regla procesal) de la prisión preventiva que habilita la misma cuando exista prueba pendiente de diligenciamiento y esta

pueda frustrarse cuando el detenido sea puesto en libertad y obstaculice el derrotero procesal en curso, extremo factible en el subcausa que da mérito a la imposición de medida de sujeción física.

Por los fundamentos expuestos, normas legales citadas y lo dispuesto por los arts.15, 16 y 22 de la Constitución de la República; arts.1, 3, 18, 60, 340, 341 numeral 6 y 350 Bis del Código Penal; arts.125 y 126 del CPP.

RESUELVO:

- 1.- Decretar el procesamiento con prisión de A.J.L. imputado de la comisión de un delito de Hurto especialmente agravado.
- 2.- Decretar el procesamiento con prisión de R.N.L.T., F.A.H.L., L.M.H.L. y A.B.C., bajo la imputación de un delito de Receptación.
- 3.- Póngase la constancia de estilo de encontrarse los prevenidos a disposición de esta Sede, comunicándose a Jefatura de Policía de Montevideo.
- 4.- Solicítese y agréguese planilla de antecedentes judiciales e informes complementarios que fuere menester.
- 5.- Téngase por designada como Defensora de los imputados L. a la Dra. Natividad Díaz y como Defensor de los enjuiciados H.L. y B., al Dr. Raúl Estomaba.
- 6.- Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las presentes actuaciones con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.
- 7.- Entréguese bajo recibo a su propietario Sr. F.A.L., el manipulador telescópico marca Manitou modelo MRT 2150 y su accesorio, con cargo de regularizar la verificación pendiente ante la Dirección Nacional de Aduanas.
- 8.- Se dispone el cese de detención de M.F..
- 9.- Prosígase la investigación tendiente a la localización de C.G. residente en Minas - Lavalleja

10.- Oficiése a la ANP y a Prefectura Nacional Naval a efectos de brindar información sobre la empresa de seguridad contratada para la vigilancia de zona portuaria en puerta Colombia y módulo Florida donde se encontraba la máquina trincada, así como personal apostado en dichos lugares el 4 de febrero de 2017 entre las 12 y las 13 horas, en especial funcionarios (de ANP, PNN o de empresa de seguridad) apostados en el control de Puerta Colombia a la hora 12:43

11.- Practique Policía Científica informe complementario sobre el mecanismo de encendido de la máquina, si a la misma se le realizó un puente de ignición y detalle con precisión de los elementos identificatorios suprimidos.

12.- Requierase a Intendencia de Colonia información sobre la camioneta Toyota Hilux negra matrícula xxx.

13.- Se comete a la autoridad policial el relevamiento de cámaras de seguridad del día sábado 4 de febrero de 2017 informando si se visualiza el ingreso, en cualquiera de las vías de acceso, de una camioneta blanca marca Great Wall y de la camioneta Toyota Hilux negra matrícula xxx.

Dr. José María Gómez Ferreyra

Juez Letrado